

particulares: subsidios, garantías de rendimiento sobre el capital, etc. En esta nueva etapa de industrialización, estimulada por Reyes, Medellín ocupó desde el principio el primer puesto.

Durante el período de 1909 a 1930 se continuó la política de conciliación de Reyes. Las reformas fiscales —dice el doctor Ospina Vásquez— quedaron concretadas principalmente en el cuerpo de disposiciones inspiradas por la Misión Kemmerer: sobre formación y fuerza restrictiva del presupuesto, sobre contabilidad nacional, sobre administración y recaudación de las rentas nacionales, sobre impuesto sobre la renta, sobre banco central, sobre establecimientos bancarios, y otras. El moderno desarrollo económico del país y la notable prosperidad lograda en muchos de sus renglones, fueron una consecuencia del nuevo giro que se daba a los asuntos bancarios y monetarios, junto con la organización de la Bolsa de Bogotá, que abrió a insospechadas perspectivas el mercado de papeles. El sistema vial mejoró considerablemente; los presupuestos de rentas se elevaron año por año; el café consolidó su posición como fundamento insustituible de la estabilidad nacional; el proteccionismo arraigó en la

política oficial, a pesar de los violentos debates que suscitaba; y, en fin, el período se caracteriza —según el autor— por cierta estabilidad en el régimen aduanero, sin duda por correspondencia en la estabilidad política y en los sistemas del proteccionismo.

En la parte final de su libro —Reseña y Epílogo— incluye el doctor Ospina Vásquez un interesantísimo estudio sobre la actividad económica del país hasta 1954. En este aparte, que consideramos fundamental para el conocimiento de lo que es hoy Colombia, en los diversos órdenes de su trabajo, hace el autor consideraciones tan acertadas sobre estos temas, que bien merecen la atención de industriales y gobernantes. En ninguna de las publicaciones que al respecto se han hecho últimamente entre nosotros, se descubre mayor idoneidad ni más severo y sereno criterio para la exposición de estos complejos fenómenos. La presente reseña no alcanza, por eso, a dar sino una versión muy incompleta y tal vez defectuosa de lo que es y representa este libro, que no hemos vacilado en calificar de admirable.

JAIME DUARTE FRENCH

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

JUNTA ORGANIZADORA DE LA CONFERENCIA DE LA CEPAL

DECRETO NUMERO 1416 DE 1955

(mayo 26)

por el cual se crea la Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el VI Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) se celebrará en Bogotá entre el 29 de agosto y el 15 septiembre de 1955, y

Que el 6 de mayo de 1954 fue suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Naciones Unidas un Acuerdo para la Reunión del VI Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas —Bogotá 1955—,

DECRETA:

Artículo primero. Créase una Junta Organizadora de la celebración, en Bogotá, del VI Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), que se denominará "Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL", la cual queda facultada para tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Gobierno, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre éste y las Naciones Unidas el 6 de mayo de 1954.

Artículo segundo. La Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL estará integrada por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otro del Ministerio de Fomento, otro del Banco de la República, y por el Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional.

Artículo tercero. La Junta tendrá un Secretario Ejecutivo, que tendrá todas las funciones que ésta le asigne y será el funcionario de enlace entre el Gobierno y las Naciones Unidas, previsto en la Cláusula XIX del Acuerdo de 6 de mayo de 1954.

Artículo cuarto. Los gastos que correspondan al Gobierno conforme al Acuerdo mencionado sólo requerirán, para su legalización, la aprobación de la Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL, cuando sean superiores a trescientos pesos (\$ 300.00), y la del Secretario Ejecutivo, cuando no sobrepasen esa cantidad, sin perjuicio, en todo caso, de la intervención que corresponda a la Contraloría General de la República.

Artículo quinto. Los contratos que deban celebrarse para el cumplimiento del Acuerdo en referencia serán suscritos, a solicitud de la Junta, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Para efectos del nombramiento del personal de las Naciones Unidas por cuenta del Gobierno, conforme a la Cláusula VI del Acuerdo de 6 de mayo de 1954, el Gobierno será representado por la Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL, la cual queda autorizada para disponer los pagos correspondientes.

Artículo séptimo. La Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL queda autorizada para crear los cargos que fueren necesarios para el cumplimiento de su misión, por el tiempo indispensable, y para fijar la asignación correspondiente. Tales cargos serán provistos por el Secretario Ejecutivo mediante resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de mayo de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

INCORPORACION DE LA CAJA COLOMBIANA DE AHORROS A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

DECRETO NUMERO 1472 DE 1955

(mayo 27)

por el cual se incorpora la Caja Colombiana de Ahorros a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se faculta al Gobierno para aportar otros bienes de su propiedad en cambio de acciones de esta última.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, y

Que por decreto número 1529 de 12 de mayo de 1954 se elevó el capital de la Caja de Crédito Agrario a doscientos millones de pesos, y quedó facultado el gobierno para aportar en acciones las sumas correspondientes,

DECRETA:

Artículo primero. Con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el decreto número 1529 de 1954 sobre aumento de capital de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el gobierno queda facultado para transferir a dicha institución, a cambio de acciones de la misma, los siguientes bienes:

a) La propiedad que tiene sobre el capital y reservas de la Caja Colombiana de Ahorros por el precio en que figuran en los libros de ésta.

b) El activo líquido del Fondo Rotatorio de Fomento Económico por el valor que arroja el balance consolidado del Fondo en 30 de abril de 1955, autorizándose una depreciación hasta del 50% del valor de los equipos y elementos de almacén.

c) Las acciones que el gobierno tiene pagadas en la Industria Colombiana de Fertilizantes, por su valor nominal.

Artículo segundo. Verificado el traspaso de que trata el ordinal a) del artículo anterior, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero adquiere todos

los bienes y derechos y asume el cumplimiento de todas las obligaciones de la Caja Colombiana de Ahorros, la cual seguirá funcionando como sección de ahorros de la primera.

Artículo tercero. La sección de ahorros de la Caja de Crédito continuará denominándose "Caja Colombiana de Ahorros", y tendrá las mismas funciones, prerrogativas y exenciones que hoy favorecen a dicha Caja, además de las exenciones generales de la de Crédito Agrario.

Artículo cuarto. Los inmuebles de propiedad de la Caja Colombiana de Ahorros serán transferidos a la Caja de Crédito Agrario, mediante escritura que otorgará en nombre de aquélla, el director general de la misma.

Artículo quinto. La Caja de Crédito Agrario queda facultada para invertir dineros provenientes de su sección de ahorros en inmuebles para el acomodo de sus negocios, los que puede emplear en la parte razonable no necesaria a su propio uso, en obtener una renta que se abonará a dicha sección.

Artículo sexto. El activo líquido del Fondo Rotatorio de Fomento Económico, y en general las disponibilidades del mismo, serán destinados por la Caja a continuar las campañas de investigación y fomento agrícola que actualmente se adelantan, y a iniciar las que se determinen de acuerdo con el Ministro de Agricultura.

Artículo séptimo. El Gobierno continuará aportando para las campañas de fomento agrícola las sumas establecidas en los contratos vigentes, quedando facultado para efectuar con la Caja nuevos contratos destinados al adelantamiento de esa clase de campañas y para hacer los aportes necesarios.

Artículo octavo. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de mayo de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

FOMENTO Y FINANCIACION DE LA INDUSTRIA

DECRETO NUMERO 1564 DE 1955

(junio 2)

por el cual se fomenta el desarrollo de la industria y se atiende a su financiación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. Hácense extensivas a las secciones fiduciarias de los bancos comerciales y al Banco Popular las facultades que otorgan al Banco Central Hipotecario los decretos 2096 de 1937, 1156 de 1940 y 1298 de 1940, y disposiciones concordantes respecto de la emisión de bonos de crédito industrial de garantía general y de garantía específica.

Artículo 2º. El producto de los bonos de crédito industrial a que se refiere el artículo anterior será destinado exclusivamente al ensanche de fábricas o industrias, o a la creación de nuevas industrias convenientes para la economía nacional a juicio de la junta directiva del Banco de la República. Para tal efecto, los individuos o entidades que soliciten préstamos en bonos de crédito industrial elaborarán un prospecto pormenorizado sobre las inversiones que proyecten, el cual será remitido al Banco de la República por conducto del banco prestamista.

Artículo 3º. El plazo para la amortización de los bonos de crédito industrial que emitan tanto el Banco Central Hipotecario como los bancos comerciales o el Banco Popular, en conformidad con el presente decreto y disposiciones concordantes, podrá ser hasta de diez años. El tipo de interés de dichos valores no será superior al 7% anual.

Artículo 4º. El valor de los préstamos en bonos industriales no excederá del 60% del avalúo de las maquinarias, terrenos y edificios dados en garantía.

Artículo 5º. Los bancos comerciales deberán adquirir y poseer bonos industriales de garantía general o de garantía específica, por una suma no inferior al 5% del monto de sus exigibilidades a la vista o a término.

Parágrafo. Concédese a los bancos un plazo hasta de un año para cumplir, por duodécimas partes, la

obligación de que trata este artículo, y a medida que existan suficientes cantidades de bonos emitidos. La Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6º. Los bancos que no hayan efectuado en conjunto operaciones de las previstas por los decretos 384 de 1950, 2482 de 1952 y demás disposiciones concordantes, siquiera en cuantía de las tres cuartas partes de los respectivos límites vigentes, deberán completar dicho 75% con bonos industriales de los autorizados por el presente decreto.

Artículo 7º. Los bancos enviarán al Banco de la República una información completa sobre los bo-

nos industriales que emitan, a fin de facilitar su distribución entre todas las entidades de crédito, de acuerdo con el volumen de sus depósitos. Es entendido que un banco podrá llenar su obligación legal suscribiendo títulos de sus propias emisiones.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 2 de junio de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Bendicente, Francisco C.

...El método en la investigación y exposición de las materias económicas. Buenos Aires, El Ateneo, [1949].

2 h. p., 7-178 p., 1 h. 20½ cm.

Bibliografía: p. 157-160.

Notas bibliográficas al pie del texto.

307.2

B35m

1. Economía-Estudio y enseñanza.

McIsaac, Archibald M[acDonald], 1903-

Elementos de análisis económico, por Archibald M. McIsaac; traducción de R. Ornelas; revisada, por V. L. Urquidí. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1953].

2 h. p., 7-261 p., 1 h. tabs., diagrs. 21½ cm.
([Sección de obras de economía]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

330

M24e

1. Economía-Metodología.

Chardonnet, Jean, 1913-

...L'économie mondiale au milieu du XXe siècle; nouvelle éd. Paris, Hachette, [1951].

3 h. p., 378 p. tabs., diagrs. 22½ cm.

Bibliographie: p. [364]-374.

330.9

C41e

1. Condiciones económicas-1918-

Lütgens, Rudolf, 1881-

...Los fundamentos geográficos y los problemas de la vida económica... [Traducción española, por Claudio Matons Rossi]. Barcelona, Eds. Omega, [c1954].

2 h. p., [iii]-v, 312 p. mapas, tabs. (parte dobl.), diagrs. 25 cm. ([La tierra y la economía mundial... v.i]).

Bibliografía: p. [293]-302.

330.9

L87f

1. Geografía económica.

Giraldo Jaramillo, Gabriel, 1916- comp.

Relaciones de mando de los virreyes de la Nueva Granada; memorias económicas; ed. preparada, por Gabriel Giraldo Jaramillo... Bogotá, Imp. del Banco de la Rep., 1954.

1 h. p., 5-283 p. 22 cm. (Archivo de la economía nacional, [v. 13]).

330.986

G47r

1. Colombia-Condiciones económicas-1729-1818.

Lilienthal, David E[li], 1899-

Recommendation on the establishment of regional development authorities by the Republic of Colombia; an informal report submitted upon

invitation of the President of the Republic His Esc. General Gustavo Rojas Pinilla, by David E. Lilienthal... [Cali, Imp. Deptal., 1954].

1 h. p., 7-31 p. 1s. (rets.) 23½ cm.

330.986
L45r

1. Colombia-Condiciones Económicas.

Colombia. Presidencia. Dirección Nacional de Planeación Económica y Fiscal.

Plan de fomento para el Atlántico... Ed. del plan reformado; revisado por la Dirección Nacional de Planeación Económica y Fiscal y adicionado por este con su plan de fiscalización económica. [Bogotá, Imp. Deptal.], 1954.

2 h. p., 7-112 p. mapas (parte dobl.) tabs. 24 cm.
330.98613
C65p

1. Atlántico (Colombia)-Condiciones económicas.

Colombia. Leyes, decretos, etc.

Banco Cafetero; [decreto no. 2314 de 1953 (septiembre 4) por el cual se crea un Banco Cafetero y de Exportaciones] [Bogotá, "Antares"], 1954.

5-23 p. 20½ cm.

332.101986
C13b

1. Banco Cafetero-Colombia-Legislación.

Mackenzie, Sir Compton, 1883-

...Realms of silver; one hundred years of banking in the East. London, Routledge & Kegan Paul, [1954].

xiv, 338 p. 1s. (parte rets.), tabs. 25 cm.
Appendices: p. [321]-329.

332.1065
M12r

1. Chartered Bank de India, Australia y China.

Hansen, Alvin H[arvey], 1887-

...Teoría monetaria y política fiscal; traducción de Alena Justic de Flores y Horacio Flores de la Peña. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1954].

2 h. p., 7-273 p., 1 h. tabs., diagrs. 21½ cm.
([Sección de obras de economía]).
Apéndices: p. 253-264.
Bibliografía: p. 265-267.
Notas bibliográficas al pie del texto.

332.401
H15t

Armenteros Díaz, Jorge.

Estudios de créditos y cobros, por Jorge Armenteros Díaz... (1a. ed.). La Habana, [Imp. Ros], 1954.

2 h. p., [vii]-xix, 1 h., 449 p., 1 h. mapas (parte dobl.), tabs., diagrs. 20 cm.

Apéndice: p. [437]-448.

Bibliografía: p. 449.

332.7
A75e

1. Crédito-Cuba.

Rojas Coria, Rosendo, 1920-

Tratado de cooperativismo mexicano, [por] Rosendo Rojas Coria; prólogo de Roberto Lira Leyva. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1952].

2 h. p., 7-789 p., 1 h. 1s., tabs. (parte dobl.), diagrs. 24 cm.

Apéndice: p. [681]-749.

Bibliografía: p. 751-752.

Notas bibliográficas al pie del texto.

334.0972
R64t

1. Cooperativismo-México.

Beachman, A.

...Economía industrial; 1a. ed. argentina; [traducción de la 2a. ed. inglesa (1952), por Elina von Semasco de Puertas; revisión y prólogo, por el doctor Francisco Cholvis]. Buenos Aires, Ed. Prometeo, 1954.

2 h. p., 7-236 p., 1 h. tabs. 23 cm.
Apéndice: p. 233-234.

Notas bibliográficas al pie del texto.

338.7
B31e

1. Industrias-Empresas.

Visscher, Charles de, 1884-

...Théories et réalités en droit international public. Paris, A. Pedone, 1953.

3 h. p., [9]-467 p. 25 cm.
Index des décisions judiciaires: p. 443-445.

341
V47t

1. Derecho internacional público.

Echeverri Herrera, Jorge.

...Los seguros; aspectos técnicos, comerciales, económicos, jurídicos y sociales; temas desarrollados bajo el auspicio de la Superintendencia Bancaria, [por] Jorge Echeverri Herrera. [Bogotá, Imp. Deptal.], 1954.

236 p., 1 h. tabs., diagrs. 24½ cm.

368.986
H24s

1. Seguros-Colombia.

1. Colombia. Superintendencia Bancaria.

Trevisán, Egidio C., 1898-

...Organización del comercio y de la empresa... 4a. Ed. (corregida y actualizada). Buenos Aires, "El Ateneo", 1954.

265 [6] p. tabs., diagrs. 23 cm.

380

T73o

1. Comercio.
2. Argentina-Comercio.
- I. Atchabahian, Adolfo, coautor.

Epo, Emilio.

...Política de negocios. Buenos Aires, Fluixá, 1954.

6 h. p., [15]-166 [4] p. diagr. 20 cm.
Notas bibliográficas al pie del texto.

382

E66p

1. Argentina-Comercio exterior.
2. Argentina-Tratados comerciales.
3. Argentina-Condiciones económicas.

Mun, Thomas, 1571-1641.

...La riqueza de Inglaterra por el comercio exterior; discurso acerca del comercio de Inglaterra con las Indias Orientales; traducción, de Samuel Vasconcelos; introducción, de Jesús Silva Herzog; con un estudio de E. A. J. Johnson. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1954].

2 h. p., 7-213 p., 1 h. facsim., tabs. 24 cm.
([Sección de obras de economía]).

382.0942

M85r

1. Inglaterra-Comercio.
2. Balances de comercio.
3. Sistema mercantil.
4. Economía.
5. Inglaterra-Política económica.

Miranda, Miguel A.

Cálculos mercantiles; primer curso... por Miguel A. Miranda... y Lorenzo Alcáraz... México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1954].

3 h. p., 9-436 p., 1 h. tabs. 24 cm.

517

M47c

1. Cálculo.

Herskovits, Melville J[ean], 1895-

Antropología económica; estudio de economía comparada, [por] Melville J. Herskovits; traducción de Carlos Silva. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1954].

2 h. p., 7-522 p., 1 h. tabs., diagrs. 24 cm.
([Sección de obras de antropología]).

Bibliografía: p. 477-487.

572.7

H37a

1. Economía primitiva.
2. Industrias primitivas.

Osorio Lizarazo, J[osé] A[ntonio], 1900-

...El árbol turbulento. Bogotá, Imp. del Banco de la Rep., 1954.

1 h. p., 245 p. 23 cm.

633.73

o76a

1. Café-Historia.

Terry, George R[obert].

Principles of management, by George R. Terry... Homewood, R. D. Irwin, 1954.

xvi, 467 p. illus., tabs., diagrs. 23½ cm. ([Irwin series in industrial engineering and management]).

Bibliography: p. [619]-632.

658.15

T37p

1. Industrias-Manejo.

Redfield, Charles E.

Communication in management; a guide to administrative communication, by Charles E. Redfield; foreword, by John L. MacCaffrey... [Chicago], The Univ. of Chicago press, [1953].

xvi, 290 p. 1s., diagrs. 22 cm.

Notes: p. 265-278.

658.16

R33o

1. Industrias-Organización.

Moore, Wilbert E[llis].

Las relaciones industriales y el orden social, [por] Wilbert E. Moore; traducción de Mario Monteforte Toledo. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1954].

3 h. p., 9-589 p., 1 h. tabs., diagrs. 24 cm.
([Sección de obras de sociología]).

Bibliografía al final de cada capítulo.

Notas bibliográficas al pie del texto.

658.3

M66r

1. Relaciones industriales.

Roth, Charles B.

Secrets of closing sales, by Charles B. Roth... 3rd. Ed., illustrations, by John Eugene Coulter. New York, Prentice-Hall, 1953.

vii, 232 p. illus. 23½ cm.

658.85

R67a1

1. Vendedores y ventas.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1955

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D.	Nº 1259	28.757 17 May. 55	Normas sobre pago de importaciones: Deroga el artículo 7º del Decreto 331 de 1955, que estatuyó sobre importación de mercancías de tercer grupo, salvo en lo relativo a los trueques individuales, y en su lugar dispone que el valor de los registros de importación solamente será pagadero con divisas provenientes de exportaciones al país del cual sea originaria la importación.
D.	Nº 1265	28.757 17 May. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas de la Nación para la vigencia fiscal en curso con la cantidad de \$ 164.854.30 moneda corriente, proveniente de recursos del balance del tesoro, y con base en el nuevo recurso fiscal abre varios créditos adicionales —suplementales— al Presupuesto para la presente vigencia fiscal.
D.	Nº 1266	28.757 17 May. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas de la Nación para la vigencia fiscal en curso con la cantidad de \$ 2.000.000 moneda corriente, proveniente de recursos del balance del tesoro, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —suplemental— al Presupuesto para la presente vigencia fiscal.
D.	Nº 1267	28.757 17 May. 55	Modifica el texto y los gravámenes de la Posición 224 del Arancel de Aduanas, así como el régimen de importación de las mercancías que comprende.
D.	Nº 1269	28.757 17 May. 55	Declara libre de gravámenes la Posición 500-a) del Arancel de Aduanas.
D.	Nº 1270	28.757 17 May. 55	Auxilia con la cantidad de \$ 100.000 a la Asociación Colombiana de Ganaderos en el presente año, que se pagará con cargo al capítulo 61, artículo 898 del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal en curso.
D.	Nº 1271	28.757 17 May. 55	Autoriza al Departamento de Cundinamarca para que, sin sujeción a las normas del Decreto legislativo 1050 de 1955 y con garantía en el Fondo de Valorización, celebre las operaciones de crédito externo e interno necesarias para la ejecución del plan vial aprobado por la Ordenanza 13 de 1954; para establecer el programa de inversiones de los empréstitos, y las características financieras de los contratos.
D.	Nº 1272	28.757 17 May. 55	Declara que el impuesto de valorización o contribución de beneficios que se exija en uso de la autorización conferida por los Decretos 3114 de 1954 y 158 de 1955 es un gravamen real sobre las propiedades favorecidas con la construcción de obras públicas por los departamentos, y dicta normas sobre la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos y privados de las resoluciones que impongan dicha contribución, aprueben su liquidación u ordenen la modificación de su cuantía.
D.	Nº 1330	28.763 25 May. 55	Declara extinguida la Colonia Agrícola de Sumapaz, autoriza al Gobierno para adjudicar al Instituto de Colonización e Inmigración los baldíos destinados a ella situados en varios municipios del Tolima y Cundinamarca, ordena que dicho instituto legalice la situación de los colonos allí establecidos, y autoriza al Gobierno para traspasar contractualmente y a título gratuito al Instituto de Colonización e Inmigración, para los fines propios de éste, varios bienes raíces de propiedad nacional, ubicados en distintos departamentos del país.
D.	Nº 1332	28.763 25 May. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Nación para la presente vigencia fiscal con la cantidad de \$ 11.007.206.68 moneda corriente, proveniente de recursos del crédito, y con base en los nuevos recursos fiscales abre créditos adicionales —extraordinarios— al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso.
D.	Nº 1372	28.763 25 May. 55	Normas sobre divisas, importaciones y exportaciones: I— Dispone que las monedas extranjeras provenientes de capitales importados al país sin derecho a registro ni a reembolso por conducto del Banco de la República, las de comisiones, gastos de turismo, pago de pasajes, fletes o servicios y exportaciones distintas del café, bananos, cueros crudos de ganado vacuno, petróleo y platino podrán ser libremente negociadas como las provenientes de exportación de oro; y que las provenientes de exportaciones de café, bananos, cueros crudos de ganado vacuno, platino y petróleo, o que estén destinadas a la industria del petróleo, o al pago de indemnizaciones por siniestros asegurados, o los capitales cuyos dueños quieran registrar y reembolsar por medio del Banco de la República, o los empréstitos reembolsables por medio del mismo Banco, o cualquiera otra entrada de divisas que signifique una carga futura para la balanza de cambios no quedan comprendidas en este artículo. II— Dispone que las mercancías de segundo, tercero o cuarto grupo solamente serán reembolsables con las divisas de libre negociación. III— Autoriza a la Oficina de Registro de Cambios para controlar los precios de las mercancías declaradas en los registros de importación y para rechazar aquéllas que, a su juicio, no correspondan a las cotizaciones normales del mercado internacional. IV— Faculta a la Oficina de Registro de Cambios para disponer que determinadas mercancías sean importadas al país sólo cuando se adquieran directamente de las respectivas fábricas. V— Dispone que las mercancías que se importen con dólares libres no quedan sujetas al Decreto 1259 de 1955, que estableció el sistema de trueque. VI— La Oficina de Registro de Cambios podrá autorizar la importación de materias primas, productos naturales o bienes de capital esenciales para la industria, sin sujeción al Decreto 1259 sobre trueque, cuando se justifique plenamente o cuando no sea reembolsable, y los mismo sucederá con los elementos para la defensa nacional o el orden público, cuando así se autorice por decreto ejecutivo. VII— Faculta al Gobierno Nacional para suspender temporalmente la exportación de algunos productos, cuando ella pueda originar escasez en el mercado interno, y deroga el Decreto 1830 de 1952, el artículo 8º del Decreto 331 de 1955 y disposiciones concordantes sobre derechos de importación (comprobantes); y dicta otras normas sobre registros de importación.
D.	Nº 1416	28.775 8 Jun. 55	En desarrollo del Acuerdo de 6 de mayo de 1954 suscrito por el Gobierno de Colombia y las Naciones Unidas para la reunión del VI período de sesiones de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), crea una junta organizadora de la celebración en Bogotá de tal período de sesiones, que se denominará "Junta Organizadora de la Conferencia de la CEPAL", y determina su composición y facultades.
D.	Nº 1420	28.775 8 Jun. 55	I— Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para fijar, a partir del 15 de julio de 1955, hasta en un 2% anual el impuesto predial sobre los predios no urbanizados comprendidos dentro

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1955

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (Conclusión) (1)			
			del perímetro urbano, y dicta normas sobre la aplicación de esta rata de impuesto. II — Sustituye el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 852 de 1955 en el sentido de disponer que los avalúos que se hagan de acuerdo con ese decreto regirán a partir del 1º de enero del año siguiente.
D.	Nº 1441	28.775 8 Jun. 55	Modifica y adiciona el Decreto 3557 de 1954, que ordenó la construcción y dotación de un hotel de turismo en la ciudad de San Gil (Santander), principalmente al disponer que la obra sea realizada por conducto del Ministerio de Fomento y al aumentar el aporte del Gobierno Nacional a la cantidad de \$ 350.000.
D.	Nº 1472	28.776 10 Jun. 55	I — En desarrollo del Decreto 1529 de 1954, que ordenó el aumento de capital de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, faculta al Gobierno para transferir a dicha institución, a cambio de acciones de la misma, a) la propiedad que tiene sobre el capital y reservas de la Caja Colombiana de Ahorros, b) el activo líquido del Fondo Rotatorio de Fomento Económico, y c) las acciones que el Gobierno tiene pagadas en la Industria Colombiana de Fertilizantes. II — Verificado el traspaso del ordinal a) anterior, la Caja de Crédito Agrario adquirirá todos los derechos y todas las obligaciones de la Caja Colombiana de Ahorros, la cual seguirá funcionando como Sección de Ahorros de la primera.
D.	Nº 1478	28.776 10 Jun. 55	Modifica y adiciona el Decreto 2838 de 1954 al disponer: I — Que, a partir de su vigencia, el Instituto Nacional de Fomento Municipal, además de las funciones asignadas en el artículo 1º del Decreto 2838 de 1954, ejecutará las obras de fomento municipal y de servicio público comprendidas en los planes de aquellos departamentos cuyos gobernadores lo soliciten, las que se ordenen con auxilios especiales y las que reclamen los alcaldes para realizar en los municipios y que no estén incluidas en los planes de los departamentos. I — El Instituto Nacional de Fomento Municipal elaborará, previa consulta con los intendentes y comisarios, los planes de obras para los territorios nacionales, y procederá a su ejecución, una vez aprobados por el Gobierno Nacional. III — Ordena que cuando los gobernadores no presenten los planes de obras dentro del término legal, el Instituto los elaborará y someterá a la aprobación del Gobierno, y que cuando dichos funcionarios no procedan a la ejecución de las obras dentro del mes siguiente a la aprobación de los planes, las realizará el instituto, y en estos casos las participaciones nacionales le serán entregadas directamente al instituto. IV — Dispone que el Instituto Nacional de Fomento Municipal realizará la interventoría técnica, económica y fiscal sobre todas las obras de fomento municipal y de servicio público que se desarrollen en el país con recursos nacionales, departamentales o municipales, o con empréstitos garantizados por el Gobierno Nacional.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D.	Nº 1411	28.766 28 May. 55	Dispone que la mercancía comprendida en la Subposición del Arancel de Aduanas Ex 38-b pasa al grupo preferencial, modificando así el Decreto 371 de 1955.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
D.	Nº 1415	28.781 18 Jun. 55	Aprueba el Acuerdo 58 de 1955 (abril 28) del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por el cual se crea la Caja Seccional de los Seguros Sociales del Valle del Cauca y se dictan sus estatutos.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D.	Nº 1404	28.766 28 May. 55	Reglamenta los decretos 2838 y 3699 de 1954, 78 y 79 de 1955, que dictaron normas sobre construcción de obras de fomento municipal.
D.	Nº 1443	28.782 20 Jun. 55	En desarrollo de los Decretos 2838 y 3699 de 1954, aprueba los Planes de Fomento Municipal del Departamento de Santander.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D.	Nº 1340	28.765 27 May. 55	Delega en el Departamento del Atlántico las obras de defensa de Puerto Colombia y reglamenta la inversión de los fondos.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res.	Nº 80	(—) (—)	Sustituye el artículo 4º de la Resolución 65 de 1955, que ordenó a los almacenes generales de depósito proceder a reformar sus reglamentos y estatutos de acuerdo con el Decreto legislativo 2934 de 1952.
Res.	Nº 87	(—) (—)	Aprueba el Convenio de fecha 26 de abril de 1955 celebrado por los almacenes generales de depósito, que establece las tarifas por los servicios que éstos prestan.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.